

Ley 3/2026 de la Generalitat Valenciana



Í N D I C E

LEY 3/2026, DE 29 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES FRENTE A LA HIPERREGULACIÓN, LA AGILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y LA GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

Modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de fundaciones de la Comunitat Valenciana y del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunitat Valenciana

A) Introducción	3
B) Contenido de la reforma que afecta a las fundaciones	3

Modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de fundaciones de la Comunitat Valenciana y del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunitat Valenciana

A) Introducción

En el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del 2 de julio de 2026 se publicó la [Ley 3/2026, de 29 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado](#) (“Ley 3/2026”), que, en sus artículos 45 y 46 opera una modificación tanto de la [Ley 8/1998, de 9 de diciembre de fundaciones de la Comunitat Valenciana](#) (“Ley 8/1998”) como del [Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunitat Valenciana](#) (el “Reglamento”).

La reforma digitaliza trámites, sustituye la autorización previa por comunicación en la autocontratación, regula la escisión y ajusta el destino del patrimonio en la liquidación. A modo de resumen, podemos decir que los principales cambios son los siguientes:

- La aceptación del cargo de patrono puede formalizarse con firma electrónica avanzada basada en certificado cualificado o firma electrónica cualificada, sin perjuicio de las vías notariales y de la comparecencia registral.
- El libro de actas puede llevarse en soporte electrónico y firmarse electrónicamente.
- La contratación de patronos y representantes de patronos personas jurídicas pasa, con carácter general, de autorización previa a comunicación al Protectorado, y puede iniciarse al comunicarla.
- Se introduce una regulación expresa de la escisión de fundaciones, con control de legalidad del Protectorado.
- Se modifica el régimen de liquidación y se mantiene la autorización previa para los actos que produzcan una disminución de la dotación

Estas modificaciones entraron en vigor el 3 de julio de 2026.

B) Contenido de la reforma que afecta a las fundaciones

I. Aceptación del cargo de patrono

La reforma del artículo 13.4 de la Ley 8/1998 amplía las formas válidas de aceptación expresa del cargo. Además del documento público, del documento privado con firma legitimada por notario y de la comparecencia registral, se admiten:

- Documento privado con firma electrónica avanzada basada en certificado electrónico

cualificado o con firma electrónica cualificada.

- Aceptación ante el patronato, acreditada por certificación del secretario con el visto bueno del presidente, con esas modalidades de firma electrónica o con firma legitimada notarialmente.

No obstante las modificaciones anteriores se mantiene la obligación de notificar formalmente la aceptación al Protectorado y de inscribirla en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, y dadas las nuevas opciones es recomendable comprobar que el sistema de firma utilizado cumple exactamente el nivel exigido por la norma, así como conservar evidencias de identidad, firma, fecha e integridad del documento.

2. Libro de actas electrónico

La nueva redacción del artículo 13.8 de la Ley 8/1998 permite que el libro de actas conste en soporte electrónico y que sus firmas se realicen con firma electrónica avanzada basada en certificado cualificado o firma electrónica cualificada. La norma remite su funcionamiento a desarrollo reglamentario.

A estos efectos el Patronato debería aprobar un criterio claro y expreso sobre generación, cierre, conservación y acceso al libro. Desde el punto de vista técnico, la fundación deberá contar con un sistema que proteja la integridad y trazabilidad de las actas así como mantener una copia de seguridad y un sistema de recuperación documental.

3. Nueva regulación de la escisión

La Ley 3/2026 incorpora el artículo 24 bis a la Ley 8/1998 y regula la creación de una o varias fundaciones mediante la segregación y transmisión de una o varias partes del patrimonio de la fundación escindida.

Se establecen como requisitos esenciales:

- Que no conste voluntad contraria del fundador.
- Que se justifique el mejor cumplimiento de los fines de la fundación escindida.
- Acuerdo motivado del patronato cuando la escisión cree una nueva fundación.
- Comunicación al Protectorado y cumplimiento de los requisitos de constitución de la nueva fundación.

El Protectorado puede oponerse por razones de legalidad mediante acuerdo motivado dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Si transcurre el plazo sin oposición, la escisión se entiende autorizada; el Protectorado puede comunicar antes su conformidad expresa.

5. Destino de bienes y derechos en la liquidación

La nueva redacción del artículo 26.2 de la Ley 8/1998 dispone que los bienes y derechos resultantes de la liquidación recibirán el destino previsto por el fundador. Sin embargo, los bienes fungibles, el dinero o los signos que lo representen quedan sujetos al destino legal a entidades de interés general.

El destino debe recaer en fundaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas, que persigan

finés de interés general y tengan afectados sus bienes, incluso en la extinción, a esos fines.

La entidad destinataria puede estar designada en el negocio fundacional o en los estatutos. Aunque en defecto de designación, puede decidir el patronato si el fundador le atribuyó esa facultad; en otro caso, decidirá el Protectorado.

6. Autocontratación y operaciones con patronos

Los patronos y los representantes de patronos personas jurídicas pueden contratar con la fundación previa comunicación al Protectorado. La fundación puede iniciar la contratación en el momento de efectuar la comunicación, flexibilizándose así el régimen anterior.

La comunicación al Protectorado recogerá al menos los siguientes puntos: (i) el objeto de la contratación y el importe total de la misma; y (ii) una manifestación de que la contratación no supone una contratación encubierta por el ejercicio del cargo de patrono. Esta comunicación incorporará también la certificación del acuerdo del patronato.

Si el contrato es preexistente a la condición de patrono, la designación como tal, sea persona física o jurídica, implicará la notificación al Protectorado de la existencia de dicho contrato.

Con carácter general, el Protectorado toma razón sin necesidad de resolución. Ahora bien, podrá intervenir si aprecia perjuicio para la fundación, especialmente si existe retribución encubierta o una contraprestación desequilibrada o lesiva para la fundación.

En el supuesto de que la fundación no esté al corriente de sus obligaciones legales, debe acompañar las cuentas anuales, auditorías y planes de actuación pendientes

7. Modificaciones de la dotación

Las modificaciones de la dotación contempladas en el artículo 49.2 del Reglamento pueden inscribirse mediante escritura pública, testimonio con firmas legitimadas notarialmente o acuerdo del patronato con las modalidades de firma electrónica cualificada previstas. Si existe disminución de la dotación, continúa siendo necesaria la autorización previa del Protectorado para el acto de disposición que la origine.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.